



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **ACCIÓN DE TUTELA** de **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS** contra **CONVIDA EPS-S**

No.253684089001 2016 00095 00

Incidente de Desacato No. 3.

Ante la presunta continuidad del incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2016 y previamente a darle apertura al trámite incidental de desacato presentado por la Señora **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, se **DISPONE:**

1º) Requerir al Señor **HERNÁNDO DURÁN CASTRO** en su condición de representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA** para que en el término improrrogable de un (1) día, informe si se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia el 10 de agosto de 2016, es decir, prestarle a la agenciada tutelante Señora **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, identificada con la **C.C.No.20.662.256 de Jerusalén** la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, brindándole una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega de los pañales que corresponde a las órdenes de los meses de agosto de 2020, febrero y marzo de 2021; así mismo y en el evento de la no autorización y entrega, rendir las explicaciones de las circunstancias que han generado su desidia y demora.

2º) Requerir al Señor **HERNÁNDO DURÁN CASTRO** en su condición de representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA** para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela

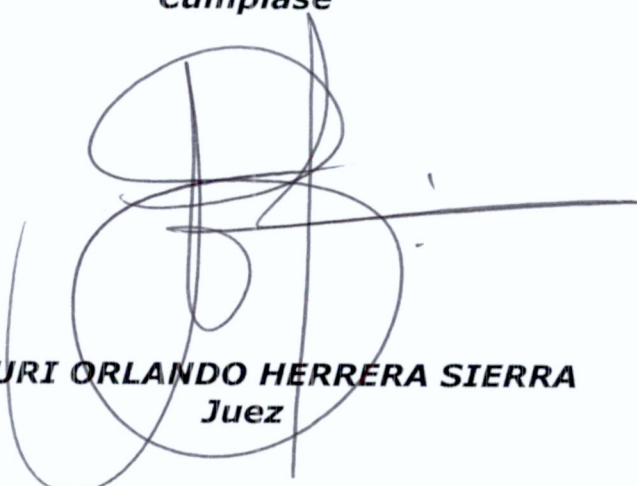
proferido por este Despacho y a dar las explicaciones que considere necesarias respecto de las manifestaciones realizadas por la parte afectada al tenor del escrito incidental.

3º) Requerir tanto al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD** como al **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA** para que en el término improrrogable de un (1) día hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el 10 de agosto de 2016 y en donde funge como accionante **AMPARO DE LA CRUZ LOZANO DE CORTÉS**, identificada con la **C.C.No.20.662.256 de Jerusalén**.

4º) Integrar este trámite incidental el expediente íntegro de la acción de tutela de la referencia.

Librar las respectivas comunicaciones adjuntando copia de esta determinación a través de los medios tecnológicos y hacer entrega de manera física a la Oficina de la incidentada en esta municipalidad.

Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez